

INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,
POR SU PRESIDENTE EL SR. LIC. D. JULIO GARCIA, AL TERMINAR EL AÑO DE 1931.*

CC. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Dentro de unos instantes, este Alto Tribunal clausurará el segundo período de sesiones correspondientes al tercer año de su ejercicio. Antes, debo informaros respecto del resultado obtenido por medio del constante esfuerzo de dicho Alto Cuerpo y sus dependencias.

La sintética relación que os presento, será precedida de un breve estudio, fundado en datos estadísticos, que estimo interesantes, porque atañen al juicio de amparo y al despacho de la Suprema Corte en diversas épocas, que serán comparadas con la actual, deduciéndose de ese estudio, conclusiones que vuestro ilustrado criterio apreciará debidamente. También deseo expresar algunas sugerencias tendientes a la reglamentación del artículo 105 constitucional y a la legislación de firmas de los funcionarios de la Justicia Federal. En el lugar correspondiente se insertan los informes de los ciudadanos Presidentes de las Salas, y al final, el apéndice que contiene: las noticias estadísticas, la reseña especificada de las labores de la Secretaría de Acuerdos y la compilación de tesis.

Antes del año de 1869, el juicio de amparo no había tenido una realización en la práctica. Existía, porque la Constitución General de 1857, en sus artículos relativos, consignaba las bases fundamentales de tan generosa institución. Pero los sucesos políticos ocurridos en aquel entonces, la Guerra de Reforma y la que originó la Intervención Francesa, por una parte, y, por la otra, la falta de ley reglamentaria, ocasionaron que los agraviados no acudieran a solicitar la protección constitucional. Además, el juicio de amparo constituía en aquella época, el juicio de amparo constituía en aquella época, una novedad; y era natural que la gran masa no le diera de pronto, valor, ni se percatara, desde luego, del benéfico alcance del procedimiento. Pero, a partir del año de 1869, principió el uso del referido juicio, que en muy poco tiempo alcanzó el favor popular, al grado de que si en el citado año se promovieron

123 amparos, en 1880, se iniciaron 2,108, aumento que el señor Vallarta estimó excesivo¹. Esta observación del ilustre constitucionalista, (quizás un poco exagerada para su época), es cierta y fundada, con relación a tiempos posteriores. En efecto, a contar del año de 1887 al de 1904, las iniciaciones de juicios de amparo se producen en cantidades tal vez insospechadas, porque se elevaron paulatinamente de 2,354, en el año de 1887, a 4,567, en el año de 1904. Y el número de amparos promovidos durante 20 años, esto es, de 1887 a 1907, llegó a la alta cifra de 57,792².

Posteriormente, las entradas de amparo fluctuaron entre 3,500 a 4,800 asuntos, y, únicamente, en el año de 1913 a 1914 alcanzaron la suma de 5,563 negocios.

El Presidente, licenciado García Méndez, observó que en el año de 1906 a 1907, fue promovido un número de amparos civiles muchos mayor que de penales y de administrativos; éstos quedaron en último lugar, lo cual patentizó en concepto de dicho señor Presidente, que eran más numerosas las violaciones de la garantía de la propiedad que las que se refieren a la persona.

Es interesante advertir que en ese mismo año fueron sobreseídos 2,081 amparos, negados 1,815 y concedidos 775. El señor García Méndez dedujo de tales datos, que la mayoría de los amparos habían sido promovidos sin razón alguna legal. Además, la Suprema Corte impuso multas que importaron \$ 8,350.00

Durante los años de 1912 a 1913 y de 1913 a 1914, variaron las circunstancias, supuesto que los amparos administrativos ocuparon el primer lugar, los civiles el segundo, y el último los penales. El presidente licenciado Carbajal, expresó en el informe respectivo, su opinión en el sentido de que el aumento de ingresos, se debía a la situación anormal que atravesaba el país, situación que se traduciría en una actividad

¹ Vallarta, *El Juicio de Amparo*, página 418.

² *Informe del C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Manuel García Méndez.*

mayor de las autoridades militares, políticas y administrativas, y, por consiguiente, en actos que afectaban la vida o la libertad de las personas, contra los cuales se ocurrió a la Justicia Federal en demanda de amparo.

Los juicios sobreseídos en el período de 1913 a 1914, formaron una cantidad considerable, como es la de 2,715; casi la mitad de los negocios resueltos.

La Suprema Corte de Justicia fue clausurada en 1914, por virtud de haber sido desconocidos los Poderes Federales, que actuaban de hecho.

Promulgada la Constitución de 1917, (que reformó el juicio de amparo y estableció nuevo sistema de funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia, a la cual otorgó nuevas e importantes facultades), se estableció el Tribunal legalmente integrado, el primero de junio del mismo año.

La primera época, posterior al restablecimiento del Alto Cuerpo, tiene semejanza con aquella en la que comenzó a usarse del juicio de amparo. Efectivamente, la Nación salía de un período de guerra y de trastornos políticos, como en el año de 1869, y eran una novedad las reformas constitucionales referentes al juicio de amparo. Además, no existía la Ley Reglamentaria. Todo lo cual trajo consigo la natural desorientación. La Suprema Corte se vio en la necesidad de crear los trámites y de sujetar el procedimiento, en lo posible, a lo estatuido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto no pugnara con la Constitución.

Los agraviados estuvieron en posibilidad de promover inmediatamente los amparos respectivos; y así fue que en el primer año de funcionamiento del Tribunal, entraron 1,322 juicios, suma que se elevó hasta 4,246 en el año de 1927 a 1928, y a 4,011, a 4,223 y a 4,361, en los tres últimos años de 1929, 1930 y el actual, respectivamente.

Examinando la naturaleza de los juicios de amparo promovidos, se nota que comenzaron predominando los juicios de naturaleza civil; pero, luego, en los períodos, de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, los amparos administrativos ocuparon el primer lugar; y durante los años sucesivos, el número de amparos civiles y administrativos casi fue igual, superando los civiles; y este predominio se acentuó en los últimos años, de una manera muy notable.

Por carecer de datos estadísticos auténticos, no es posible determinar, con precisión, la cantidad de amparos sobreseídos por la Suprema Corte de Justicia, en los años de 1917 a 1928. Pero sí estoy en aptitud de afirmar que de los asuntos despachados en 1929 y 1930, fueron sobreseídos un poco más de la mitad; y que en el año actual de 1931, los amparos sobreseídos no representan sino el 20% de la suma total de negocios resueltos.

Entraron a la Suprema Corte de Justicia en el período comprendido de 1917 a 1928, 37,281 juicios de amparo; y en los tres años últimos, 11,912 negocios. El porcentaje de lo resuelto es de 67.5% en el período primeramente referido, porcentaje que se elevó a 127% en los tres años últimos, esto es, se despachó un 27% más sobre el total de asuntos que entraron.

De la anterior relación deduzco las siguientes conclusiones: I.—Por regla general, se inicia en la actualidad un número

de juicios de amparo, que es casi igual al que alcanzaron los promovidos durante los años de 1904 a 1914. II.—Es notorio que esos juicios son, en su mayor parte, de naturaleza administrativa y civil. Los promovidos en materia penal no son escasos, ni con mucho, pero ocupan siempre, en estos últimos años, el tercer lugar. III.—Tanto en los años anteriores de 1906, de 1912 a 1913 y de 1913 a 1914, como en los de 1929 y 1930, fueron concluidos por sobreseimiento, numerosos amparos que formaron sumas equivalentes, más o menos, a la mitad del total de negocios fallados. IV.—En el año de 1906, la Suprema corte impuso multas que importaron una cantidad considerable.

Ahora bien, en este período de 1931, se notó una disminución en el despacho. Diversas causas la originaron: una de ellas, seguramente la principal, consiste en que el total de amparos sobreseídos, en considerablemente menor que en los dos períodos precedentes.

Esto significa que ya fueron despachados aquellos negocios que contenían motivos de improcedencia; y que las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia, han decidido, por regla general, cuestiones de fondo.

Pero ¿todas esas resoluciones, que importan ímprobo esfuerzo y ocupan la atención y el tiempo de los señores Ministros, tienen verdadero interés porque solucionan controversias en que se versan intereses existentes en la actualidad?

Lejos de mí está asegurar que todas esas resoluciones tengan un carácter declarativo únicamente. Sin embargo, no es un misterio para nadie, que en algunos casos se resuelven juicios de amparo que prácticamente han sido abandonados por las partes. Estas, valiéndose de que la tramitación es de oficio y de que no es necesario promover la resolución, esperan, indefinidamente, que los asuntos se fallen, sin preocuparse de presentar el desistimiento, aun cuando los asuntos carezcan de materia o de interés para ellas. La experiencia enseña que, por desgracia, se abusa del juicio de amparo, abuso que se hizo notable desde el año de 1906 y que fue castigado por la Suprema Corte con la imposición de numerosas multas. En alguna ocasión, al notarse que un juicio de amparo carecía de materia, se requirió al quejoso para que expresara si desistía de la revisión o del juicio; y contestó que aun que ciertamente el asunto carecía ya de materia, no desistía de él, porque deseaba conocer la opinión de la Corte, en el caso particular.

Además, es sabido que gran cantidad de negocios fueron concluidos por virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos de 4 de diciembre de 1924 y 31 de enero de 1928; lo cual demuestra que los interesados abandonaron la mayor parte de esos asuntos.

Las consideraciones antes expuestas, demuestran la necesidad, en mi concepto, de que se incluya en la ley una disposición que implique taxativa a esta situación actual, que me parece altamente perjudicial para los intereses de la justicia; porque, en efecto, ¿no constituye un daño para la sociedad, (que necesita que se otorgue justicia de una manera rápida y expedita, tal como la Constitución lo manda), que se entorpezca la resolución de asuntos que se refieran a un conflicto real y

existente, con la de aquellos negocios que carezcan ya de materia o de interés?

El Código Federal de Procedimientos Civiles contenía el artículo 680 concebido así: “Los términos que establece este capítulo, son improrrogables; a su vencimiento, cada una de las partes y el tercer perjudicado, tienen derecho a pedir que el juicio continúe sus trámites. Si el amparo se refiere a la pena de muerte, a la libertad, a algún otro acto de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, o a la consignación al servicio militar, el Agente del Ministerio Público cuidará de que el juicio no quede paralizado, promoviendo al efecto lo que corresponda; y el Juez continuará sus procedimientos hasta pronunciar sentencia definitiva, auto de improcedencia o de sobreseimiento. *En todos los demás casos, la falta de promoción del quejoso, durante veinte días continuos, después de vencido un término, presume el desistimiento y obliga al Ministerio Público a pedir el sobreseimiento y al Juez a dictarlo, aun sin pedimento de aquél*”.

Esa disposición no fue incluida en la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 constitucionales, actualmente en vigor. Y así tenía que ser, por virtud de que la tramitación del juicio de amparo es de oficio, y también porque, en un principio, se adoptó un criterio muy liberal en beneficio de los promoventes. Tal proceder fue justificado si se atiende a que, como se dijo antes, en el año de 1917, constituían una novedad las reformas al juicio de amparo, que se practicaron mediante nuevos procedimientos, muy lentamente elaborados; lo cual ocasionó que los abogados, y con mayor razón, las personas que carecían de conocimientos técnicos, se encontraban sin orientación. Por ello fue preciso obrar no sólo con equidad, sino hasta con extremada liberalidad. Si en aquella época se hubiera aplicado un concepto rigorista, gran número de juicios de amparo habrían sido sobreseídos, evitándose así la aglomeración de expedientes o cuando menos, disminuyéndose el rezago que hasta la actualidad perdura.

En las actuales circunstancias, ya normales, porque existe hace mucho tiempo la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo y abundante jurisprudencia ampliamente conocida, las razones que fundaron la necesidad de un procedimiento liberal, desaparecieron; y es necesario librar a la Suprema Corte de Justicia de todo asunto cuya resolución sea inútil. Parece pertinente, por tanto, sugerir la inclusión de un precepto legal, que refiriéndose exclusivamente a los juicios de amparo civiles y administrativos, obligue a las partes a estar vigilantes; precepto que contendrá disposiciones que impidan el abandono de los juicios, estableciendo que éstos serán sobreseídos de oficio por la Suprema Corte de Justicia o que serán declarados firmes los fallos a revisión, si después de seis meses, a contar de la fecha en que pueden los asuntos a disposición de las Salas, las partes no se presenten a promover la resolución.

En apoyo de la reforma indicada, debe afirmarse que si no se hubieran expedido los Decretos de fechas 4 de diciembre de 1924 y 31 de enero de 1928, los asuntos rezagados se elevarían casi al doble de los que actualmente existen en la Sección de Turno.

Por último, la disposición legal mencionada, formaría parte, de un modo permanente y fijo, de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo. No constituiría, como los referidos Decretos, disposiciones que, expedidas para obrar temporalmente, traen consigo inevitables sorpresa e intranquilidad, tanto más, cuanto que los plazos para presentar las promociones respectivas, han sido cortos; no produciría, como aquellas disposiciones, un efecto también temporal, que no evita la aglomeración posterior de expedientes, la cual obligaría a estar expidiendo decretos sucesivos, tendientes a la conclusión de los asuntos abandonados por las partes; en fin, no se correría el peligro de comprender entre aquellos juicios que realmente carezcan de materia, otros que versen sobre intereses aun vivos, que no agitaran los agraviados, por falta de conocimiento oportuno del decreto, o por no haber podido presentar, dentro del perentorio término, sus promociones. No, la disposición legal de referencia al incluirse en la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, sería muy bien conocida por todos los interesados; y como constantemente estaría surtiendo sus efectos, a nadie le causaría sorpresa que se aplicara en los respectivos casos. De esta manera, pues, se evitan los inconvenientes principales antes apuntados, con relación a los decretos de efecto temporal.

Otro punto interesante, es el que se refiere a la imposición de multas a quienes promuevan amparos improcedentes o destituidos de fundamento legal. En términos generales, puede afirmarse que, en la actualidad la imposición de multas se ha restringido bastante, debiéndose esto, sin lugar a duda, al criterio muy liberal y equitativo de Jueces y Magistrados.

Respetando ese criterio, estimo, sin embargo, muy conveniente que se castigue con rigor el abuso del amparo. De otra manera, la sociedad sufrirá el consiguiente daño, ya que la iniciación, no digo de juicios, sino de recursos improcedentes o injustificados, abruma a los Tribunales con trabajo inútil y entorpece el despacho de los demás negocios.

Me referiré, en breves palabras, a la reglamentación del artículo 105 de la Constitución. La Suprema Corte de Justicia ya se dirigió con ese objeto, a la Secretaría de Gobernación, y juzgo que debe insistirse sobre el particular.

La falta de la ley reglamentaria del mencionado artículo, trae por consecuencia que las controversias constitucionales se tramiten en forma de juicio ordinario, que no es la adecuada para algunos de los casos que especifica el repetido artículo. Esto origina que frecuentemente dichos asuntos concluyan por falta de materia. Tales deficiencias se hicieron palpables, una vez más, al tramitarse la controversia suscitada entre los Poderes del Estado de Durango y el Ejecutivo Federal y la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Añadiré que es necesario que también se reglamente lo relativo a la legalización de firmas de los funcionarios de la Justicia Federal. Anteriormente, tenía facultades para ello la Secretaría de Justicia, pero desaparecida dicha Secretaría, no se ha consignado en ninguna ley, a cuál autoridad incumbe legalizar las referidas firmas.

La Suprema Corte de Justicia, órgano superior de quien dependen Magistrados, Jueces y demás funcionarios de la

Justicia Federal, dispuso que el Presidente de dicho Alto Cuerpo legalizara las firmas de aquéllos. Esta práctica establecida desde hace muchos años, ha continuado en la actualidad, en obvio de dificultades, porque se considera que a ninguna de las Secretarías de Estado corresponde la legalización de la cual se trata, sino a la Suprema Corte de Justicia, superior de todos los funcionarios judiciales de la Federación. Dicha práctica, muy conveniente, debe ser, en mi concepto, autoriza por los preceptos legales que reformen los artículos relativos de los Códigos Federales de Procedimientos Civiles y Penales, incluyéndose en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la facultad correspondiente para el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Antes de concluir esta parte del informe, deseo cumplir con un postrero deber para con nuestros extintos compañeros, los señores Magistrados Carlos Salcedo y Juan José Sánchez. Nombrándolos en este momento, rindo un tributo a sus reconocidas virtudes y talentos, un homenaje a su íntegra y proba labor en el seno de la Suprema Corte de Justicia y un afectuoso recuerdo a queridos amigos desaparecidos.

RELACIONES CON LOS PODERES.

Nada alteró las cordiales relaciones sostenidas por el Poder Judicial de la Federación con los demás Poderes Federales. Esta armonía resulta no sólo del recíproco respeto a las atribuciones y facultades propias, sino también de la comunidad de altos ideales propias, sino también de la comunidad de altos ideales y espíritu de cooperación, que anima a los referidos Poderes, que al encauzar, por medio de su acción colectiva, las tendencias y aspiraciones sociales y las fuerzas que obran en nuestro medio, las dirigen en debida forma, para alcanzar el bien de la Nación. Asimismo, el Poder Judicial de la Federación mantuvo sus relaciones oficiales con los Poderes de los Estaos.

TRIBUNAL PLENO.

Durante 35 sesiones públicas, y 32 sesiones secretas, que hacen un total de 67, el Tribunal dictó 207 acuerdos judiciales y administrativos y resolvió 50 excusas, 11 impedimentos, 7 responsabilidades oficiales, 52 competencias, 1 juicio ordinario civil contra la Federación, 1 controversia constitucional, 1 indulto necesario, 19 incidentes de inejecución de sentencia, 10 controversias con motivo de la diligenciación de exhortos y 8 asuntos varios.

Es satisfactorio consignar que el Tribunal Pleno ha logrado poner al día los negocios judiciales e su incumbencia. Naturalmente, que algunos aún no han sido despachados, porque se hallan en tramitación, pero no existe rezago de asuntos en estado de resolución. Además, cuanto se refiere a lo administrativo y económico, se expeditó con oportunidad; de manera que el servicio público nos sólo fue atendido, sino que se satisficieron todas sus exigencias, por medio de múltiples acuerdos relativos a nombramientos, licencias, substituciones y renunciaciones, dispensas en favor de personas que carecen

del título de abogado (y que fueron nombradas Actuarios de los Juzgados que residen en lugares donde es muy difícil hallar abogados con título que se avengan a desempeñar esos cargos), autorizaciones para fallar a los Secretarios, cuando los Jueces faltaron temporalmente, ya con licencia, ya porque gozaron de los períodos de vacaciones que les concede la ley, etc.

Por otra parte, el Tribunal Pleno, en vista de la difícil situación del Erario, estudió el plan de economías que presentó la Comisión de Gobierno y Administración, y aprobó que se dirigiera oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comunicarle que la Suprema Corte de Justicia no giraría, durante el resto el año actual, nuevas órdenes de pago que gravaran diversas partidas del Presupuesto de Egresos, obteniéndose así una economía de CIENTO OCHO MIL PESOS.

La Comisión de Gobierno y Administración presentó a la consideración del Tribunal, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el año de 1932, que se formó teniendo en cuenta las circunstancias críticas que afectan al país y, por consecuencia inmediata, a la Hacienda Pública. El anteproyecto fue aprobado, y las reducciones de gastos y sueldos y las supresiones de empleos que fueron inevitables, disminuyen el monto del proyecto, en cerca de un millón de pesos, con relación al del actual Presupuesto de Egresos. La Suprema Corte de Justicia deplora la difícil situación presente, y confía en que, al mejorar ésta, se restablezcan con su monto actual, las partidas reducidas, se incluyan nuevamente las que se suprimieron y se aumenten los sueldos de los servidores de la Justicia Federal, en la debida proporción, porque es justo y conveniente que así sea.

Aunque en el apéndice se insertan las tesis que contienen las ejecutorias dictadas por el Tribunal Pleno, deseo señalar algunos casos, principalmente de ejecución de sentencia. Desde luego, me refiero al en que fue interesado el señor Benito Dorantes, quien obtuvo fallo favorable en el juicio de amparo que promovió para el efecto de que no se disminuyeran las pensiones que le correspondían. Aunque la resolución de la Suprema Corte de Justicia declaró que no era procedente aplicar, en ese caso, la sanción a que alude la fracción XI del artículo 107 de la Constitución, sin embargo, impuso al Gobierno y a la Legislatura del Estado de Hidalgo, la obligación de promover y decretar, respectivamente, la inclusión en el Presupuesto de Egresos, de una partida suficiente para cubrir a Dorantes, sus pensiones, sin ninguna disminución. El Congreso del Estado de Hidalgo acató, en todas sus partes, el mandato del Alto Tribunal, y giro oficio al ciudadano Gobernador, a fin de que el señor Dorantes continuara percibiendo las pensiones, en los términos establecidos en el fallo de amparo.

De igual modo se obtuvo el cumplimiento de una sentencia recaída en el juicio de amparo promovido por el señor licenciado José N. Macías, contra actos del C. Presidente de la República y el Secretario de Agricultura y Fomento, mediante el simple requerimiento al C. Presidente de la República, como superior jerárquico de la autoridad directamente responsable.

Fue recibido un telegrama del C. Juez Primero de Distrito de Jalisco, quien solicitó el apoyo de la Suprema Corte para

que se respetara la orden de suspensión que dictó en favor de Javier Orozco, detenido por autoridades militares y que pidió protección urgentemente, porque peligraba su vida. La Suprema Corte dirigió oficios y telegramas a la Secretaría de Guerra y Marina y al Jefe de la Guarnición de la Plaza de Guadalajara; a la Secretaría para manifestarle que el Alto Tribunal confiaba en que se procedería, en el caso, con energía y justificación, a fin de que se respetara la orden del C. Juez Primero de Distrito; y al Jefe de la Guarnición, para recordarle la estricta obligación que tiene de acatar los mandatos de la Justicia Federal y las responsabilidades en que incurriría si los desobedeciere. El resultado fue enteramente satisfactorio, porque el Jefe de Guarnición cumplió la orden de suspensión y el Juez Primero de Distrito de Jalisco comunicó que la oportuna intervención de la Suprema Corte, había salvado la vida del quejoso.

La ejecutoria que decidió la controversia suscitada entre los Jueces Primero de Distrito en el Territorio de la Baja California, y tercero de Distrito en el Distrito Federal, con motivo de la diligenciación del exhorto emanada del proceso seguido contra Tomás Ondarza, es particularmente interesante, porque interpretó el artículo segundo, transitorio, del Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales, expedido el 30 de septiembre de 1929, artículo cuya deficiente redacción originó conflictos, dudas y dificultades.

Finalmente, algunas de las sentencias que solucionaron casos de competencia, se destacan, ya porque ratifican y afirman tesis que contienen los fallos anteriores, o porque se refieren a casos que pueden considerarse como de interés actual. En términos generales, señalaré las que tratan de la competencia para conocer de los delitos contra la salud pública, aquella que establece que los créditos de los trabajadores, aunque privilegiados, deben entrar a la quiebra, y alguna otra que estudia la naturaleza de la acción de estado civil.

El señor licenciado Alfonso Toro continúa escribiendo la Historia de la Suprema Corte de Justicia. Esta ya por concluirse el estudio de la organización judicial de la Nueva España, para entrar, después, de lleno, a la Historia de aquel Alto Cuerpo. Primicias de tan importante obra son los artículos publicados en la Revista General de Derecho y Jurisprudencia, dirigida por el licenciado Alberto Vásquez del Mercado, con el permiso de la Comisión de Gobierno y Administración, artículos cuyo interés denuncia cuán grande será el de la obra completa.

INFORME

DEL C. PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA,
LIC. FERNANDO DE LA FUENTE.

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada por esta Primera Sala, el día dos de enero del año en curso, fue electo Presidente el C. Ministro Carlos Salcedo, y con motivo de su sensible fallecimiento, acaecido el día dos de agosto próximo pasado, el siete del propio mes, tuve el honor de ser designado Presidente de la misma Sala; con este carácter, me es satisfactorio rendir a Uds. informe de las labores

desempeñadas durante el tiempo comprendido del treinta de noviembre del año pasado, al día de hoy.

La Sala continuó el mismo sistema de trabajo establecido en los dos años anteriores, o sea; en las sesiones de martes a viernes de cada semana, fueron resueltos amparos en materia penal, materia ésta, que constituye su competencia fundamental; en los propios días y, una vez agotados los amparos penales listados, fueron vistos, discutidos y resueltos, incidentes de suspensión sobre todos los ramos, indistintamente.

La Sala ha procurado resolver un promedio sistemático de seis asuntos de fondo y tres incidentes de suspensión, en cada uno de los cuatro días de referencia, y sólo se ha apartado de esta norma expeditiva, cuando la importancia jurídica de los asuntos tratados, ameritó amplias discusiones por su novedad, por entrañar cambios necesarios en la jurisprudencia anterior, o en el punto de vista en que la mayoría de la Sala, se colocó para considerar los negocios de referencia. Los debates prolongados y las ejecutorias muy elaboradas, ha procurado sistemáticamente, la Sala, reducirlos a un mínimo, sin perjuicio de intentar la conciliación de expeditar el despacho de los negocios con la necesidad, no menor, de afirmar la orientación científica de nuestro Derecho Constitucional; porque más que copia de monumentos jurídicos, necesita el país oportunidad en los fallos de los tribunales.

Las sesiones de los sábados fueron dedicadas exclusivamente al estudio de incidentes de suspensión y sobreseimientos por desistimiento de los agraviados, y los lunes, a quejas interpuestas con fundamento en los artículos 23 y 52 de la Ley de Amparo y a las competencias entre jueves federales, en toda clase de materias.

Si tratándose de resoluciones de amparo, la expedición es una necesidad social inaplazable, más lo es en los casos de suspensión, quejas y competencias; pues basta considerar que en muchos de estos negocios, el otorgamiento de la suspensión, por cuanto evita perjuicios irreparables o de difícil reparación a los quejosos, y por cuanto conserva incólume la materia del amparo, tiene para los interesados más ingencia que las resoluciones de fondo; y con respecto a quejas, como las declaraciones de ser fundadas, constriñen a las autoridades que intervienen en los juicios de garantías, a ajustarse sin más dilación al criterio de las ejecutorias relativas, las resoluciones correspondientes deben, para la eficacia del valioso recurso de queja, dictarse no sólo con expedición, sino hasta con la celeridad cohonestable con la prudencia propia del más Alto Tribunal de la República. No es menos urgente apartar los escollos ocasionales que las cuestiones de competencia significan para los jueves de distrito.

Las consideraciones anteriores sistematizaron el trabajo de la Sala, en el sentido de listar, cada sábado, un mínimo de doce negocios de suspensión; los lunes, veinte competencias y de ocho a diez quejas.

Prácticamente puede decirse que esta Sala logró agotar el rezago de los asuntos penales de fondo, hasta el año de 1930, pues los que de dicho rezago quedan hasta la fecha de este informe, y que en números redondos pueden ser estimados en 280, abriga la Sala la certeza de que serán

despachados en el primer mes del próximo año, o, cuando más, en el siguiente mes de febrero.

La resolución de los negocios de fondo fue sin perjuicio de los amparos del año en curso, que, a gestión expresa de los interesados, les fue dada preferencia sobre el orden cronológico que para el despacho aceptó esta Sala, como regla general de sus trabajos.

Con respecto a incidentes de suspensión, sobreseimientos y revisión de autos de improcedencia, igualmente puede afirmarse que la Sala ha agotado el rezago existente con anterioridad; puesto que, sin perjuicio de resolver aquéllos del presente año, en que hubo también gestión de los interesados, sólo restan 166 de aquella naturaleza, que igualmente podrán ser resueltos en su totalidad, en las primeras semanas del año entrante.

Por lo que toca a quejas, competencias y reclamaciones contra autos dictados por el C. Presidente de esta Suprema Corte, la Sala ha logrado su resolución con toda oportunidad, y por sí mismo, está al día en su despacho.

El número de asuntos resueltos, hasta el día de hoy, es el que a continuación se expresa:

1.- Amparos penales directos.....	307
2.- Amparos penales en revisión.....	366
3.- Sobreseimientos por desistimiento de los quejoso.....	32
4.- Improcedencias.....	13
5.- Quejas.....	264
6.- Competencias.....	444
7.- Incidentes de suspensión.....	659
8.- Reclamaciones de autos dictados por el C. Presidente de la Suprema Corte.....	4
Total.....	2,089

En el propio período de tiempo, fueron dictados 272 acuerdos de Sala, 610 acuerdos de Presidencia, se giraron 210 oficios y 25 telegramas.

El criterio que ha aplicado la Sala, en los diversos asuntos despachados, puede ser apreciado en el apéndice de este propio informe, que en diecinueve fojas útiles va anexo, y en el cual apéndice, obran las tesis más importantes sustentadas por esta Sala. En la parte final del repetido apéndice, figura, con expresión de la fecha de la ejecutoria, nombre del quejoso, número del toca y mención del año y sección correspondiente, la jurisprudencia fijada en incidente de suspensión y que contraría la establecida anteriormente".

INFORME

DEL C. PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA,
LIC. DANIEL V. VALENCIA.

"La Segunda Sala estima prudente rendir un informe de las labores que ha desarrollado durante el año en curso, aun cuando sea solamente sobre los negocios más importantes que han ocupado su atención.

Desde que inició sus funciones, en el año de 1929, se fijó en el abuso que se venía haciendo del juicio de amparo,

con grave perjuicio de la pronta administración de justicia y del libre funcionamiento de la administración pública, pues que sistemáticamente se venían atacando los actos de las autoridades administrativas, aun los de menor importancia, de tal suerte que llegaban a interponerse multitud de amparos sucesivos en contra de un solo negocio o, lo que es lo mismo, se iba impugnado cada uno de los trámites del asunto, haciendo imposible toda administración, con mengua de la soberanía de los Estados de la Federación, ya que no se esperaba a que cada una de esas Entidades resolviera sus negocios propios, de acuerdo con los estatutos legales que se hubiese dado, en virtud de su propia soberanía y por medio de sus órganos superiores, en ejercicio de los recursos comunes u ordinarios, sancionados por las leyes que rigiesen cada acto, sino que, desde el primer momento en que actuaba una autoridad administrativa, bien fuese de íntima categoría y a pesar de que tuviese superiores jerárquicos que enmendasen sus errores y pudieran dejar insubsistentes sus actos, se acudía al amparo, como si éste fuese panacea para todos los males y sin tomar en cuenta que el juicio de garantías, en su verdadera función jurídica, tiene el carácter de extraordinario, y por lo mismo, sólo puede hacerse uso de él para obtener la reparación del acto que se reclama, cuando esa reparación no pueda conseguirse por los medios legales ordinarios, o utilizando los recursos comunes que la ley del acto pone al alcance de quien con él se sienta perjudicado, toda vez que, por lógica ineludible, no puede acudir a los remedios extraordinarios mientras los ordinarios no hayan sido agotados, es decir, basta que toda defensa dentro de la esfera de acción de las autoridades comunes, hubiese sido ineficaz. Para reducir el uso de ese juicio a sus justos límites, la Sala adoptó la tesis de que el amparo, siendo por su esencia y su propia naturaleza, un juicio constitucional extraordinario, no procedía en materia administrativa, como tampoco procede en materia judicial, mientras el acto reclamado tuviese una posible reparación ante las autoridades del orden común. Para fundar esa tesis se apoyó en el artículo 107, fracción IX, de la Constitución, ya que si esa disposición ha consagrado la improcedencia del amparo civil, cuando el acto no es firme, en virtud de que puede ser revocado, poniendo en práctica los medios legales establecidos por el estatuto que lo rige, y al consignar ese precepto se inspiró el Constituyente, en el deseo de corregir los abusos que se venían haciendo del amparo, con el fin de darle a este juicio su verdadera naturaleza jurídica, para que respondiera al noble propósito con que fue instituido, existiendo las mismas razones para la restricción del amparo administrativo, debía aplicarse idéntico criterio constitucional, ya que, así, se le reservaba su verdadera función legal y se le mantenía en toda su pureza. También se tuvo en cuenta que, conforme al artículo 3o. de la Ley Orgánica del Amparo, es el elemento perjuicio el que hace nacer la acción constitucional y que, por tanto, mientras no se pueda determinar si ha de subsistir o no, el perjuicio que el quejoso alega irrogarle el acto que reclama, porque éste pueda ser revocado o modificado por la potestad común, es indiscutible que no se ha engendrado el derecho para introducir el juicio de garantías. Después de tres años de estar aplicándose esa jurisprudencia, se han podido apreciar los

benéficos frutos de esa doctrina, supuesto que se ha conseguido que los litigantes acudan, antes de venir al amparo, a las autoridades del orden común, buscando la reparación del agravio que pueda inferirles el acto de que se quejan; y sólo cuando ese acto ha quedado firme, porque se han agotado todos los recursos o medios jurídicos que para su reparación consagraba su estatuto legal, sin haberse conseguido aquélla, es cuando han hecho uso del juicio constitucional de amparo, dejando así completa libertad de acción a las autoridades comunes, para obrar dentro de la órbita de sus propias atribuciones, lo que no significa que la Sala desatenderá las observaciones que pudieran hacerse sobre cuestión tan importante, sino que, por el contrario, tomará en cuenta los estudios serios y desapasionados que lleguen a formularse; pero hasta ahora, hay que decirlo con toda sinceridad, las objeciones que se han esgrimido, no pueden hacerla que cambie de criterio, porque las considera contestadas de antemano, con la misma exposición en que aquéllas se inspiran; sin ocuparme de consignarlas en detalle, para no hacer difuso este trabajo, además de que sería inútil, porque son del dominio público.

La Sala, a pesar de que no ha podido despachar el número de negocios que hubiera deseado, en vista de que ha tenido necesidad de ir formando, poco a poco, su jurisprudencia, mediante la interpretación de las leyes respectivas, ha desahogado una cantidad de las leyes respectivas, ha desahogado una cantidad halagadoras de expedientes, ya que los asuntos jurídicos fallados en el presente año, ascienden a mil doscientos; copioso e importante labor, si se toma en cuenta no solamente el número de ejecutorias dictadas, sino, principalmente, las materias tan interesantes tratadas en muchas de ellas y las tesis jurídico-constitucionales que allí se sustentan. Esa labor intensa significa el plausible esfuerzo desarrollado por cada uno de los señores Ministros y su incesante afán por resolver, poniendo a contribución toda su buena voluntad, los arduos y escabrosos problemas que han sido sometidos a su conocimiento y decisión. Es de justicia consignar, también, que en tan loable tarea se han visto eficazmente secundados por el personal de la propia Sala.

Aunque a continuación de este informe se anotan las tesis más interesantes que la Sala ha sustentado durante el tercer año de su ejercicio, es oportuno dar cuenta, desde luego, de aquellas que por su importancia deben ocupar un lugar preferente.

En el juicio de amparo que promovió la sucesión de don Ignacio de la Torre y Mier (Toca núm. 1438 de 1930, Sección 1a.), se fijó la interpretación del artículo décimo de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, en el sentido que pasado el término de un año que allí se fija, se ha perdido el derecho para reclamar la indemnización correspondiente, porque si bien es cierto que ese precepto no contiene la sanción de una manera expresa, lo es igualmente, que los derechos sólo pueden ejercitarse dentro del término establecido por la Ley, ya que sería ocioso establecer un término sin la respectiva sanción; pues que la ley debe interpretarse en el sentido de que produzca efectos y no en el de que carezca de ellos.

También se fijó el criterio en materia de contribución federal, de que tanto de la letra como del espíritu de los

artículos 252, inciso B, 249 y 250 de la Ley del Timbre, se infiere que solamente debe causarse dicho impuesto sobre los enteros o pagos que se hagan en las Oficinas Recaudadoras de los Estados y Municipios, por adeudos fiscales con ellos, es decir, sobre las cantidades que ingresen a su patrimonio, quedando, en consecuencia, exceptuados de esa contribución, los depósitos que los Estados o Municipios no puedan considerar como de su propiedad, en virtud de que el depositante no los haya hecho como pago de algún adeudo o como garantía del mismo, supuesto que no ingresando esa cantidad como patrimonio del Estado o Municipio, y existiendo la posibilidad de que llegue a retirarse dicho depósito, por no tener que aplicarse a la satisfacción de alguna obligación, sería inadmisibles que se exigiera la aludida contribución, sobre una cantidad que no tiene el carácter de ingreso. (Amparo de J. Santos García Aréchiga, Toca número 2532 de 1927, Sección 1a.).

En el amparo que instauró Sinforoso Gómez, (Toca núm. 53 de 1928, Sec. 1a.), se resolvió que no siendo el juicio de garantías, el medio adecuado para cobrar adeudos, la acción constitucional que se intentara para la realización de tal propósito, era improcedente y el amparo debía sobreseerse.

En el ramo de pensiones se ha establecido que cuando el Ejecutivo de la Unión, en uso de facultades extraordinarias, otorgadas por el Congreso y con anterioridad a la Ley de Pensiones de 1925, hubiese concedido una pensión vitalicia a un servidor de la Nación, ejecutó un acto administrativo cuyos efectos no pueden ser otros que crear una situación de derechos adquiridos en favor del pensionado. En esas condiciones, si la Secretaría de Hacienda acuerda reducir dicha pensión, fundándose en la citada Ley de Pensiones, aplica ésta retroactivamente y su acuerdo es violatorio el artículo 14 constitucional. (Amparo de José S. Romero, toca núm. 4240 de 1930, Sec. 3a.).

Tratándose de industrias minerales, se estableció en la ejecutoria relativa al juicio de amparo de Vicente Ferrara. (Toca 1756 de 1927, Sec. 1a.), que cuando se ha presentado la solicitud de confirmación de derechos a la exploración o explotación de las substancias a que se contrae la Ley de Industrias Minerales, dentro del término de un año, contado conforme al artículo 2o., transitorio, de la misma, debe confirmarse sin costo alguno, a pesar de cualesquiera otra solicitud, por ser preferente la primera; y que la resolución desechando ésta, es violatoria de garantías.

En cuanto a instituciones de crédito, en la ejecutoria relativa al amparo de la Casa Bancaria Rico y Cía., (Toca núm. 1702 de 1930, Sec. 3a.), se llegó a la conclusión de que la Secretaría de Hacienda no tiene facultad, conforme a la Ley que norma sus funciones, o sea, la Ley de Instituciones de Crédito, para declarar la caducidad de la declaración previa que se haga para que una casa pueda efectuar operaciones bancarias y pueda ser considerada como establecimiento bancario; pues que solamente está capacitada para dictar aquellas disposiciones que estime necesarias, a fin e normalizar la situación del mismo establecimiento y si, a pesar de eso, no se logra el objeto perseguido, podrá mandar suspender sus operaciones y proceder a su liquidación, o bien, sujetar el establecimiento a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

Al dictar sentencia en el amparo del Banco Nacional de México, (Toca núm. 3511 de 1930, Sec. 2a.), se estableció que la aplicación del artículo décimo de la Ley de 30 de agosto de 1930, no es atentatoria para las garantías del Banco quejoso, porque si bien es cierto que el Gobierno asume la obligación de pagar los billetes que aquel expidió, también lo es que no está demostrado que los acreedores resultarían más beneficiados con que fuese el Banco quien se encargase de hacer ese pago, y aun cuando así fuera el quebranto que sufrirían los acreedores, sería en cumplimiento de una ley, es decir, existirá un motivo ajeno a la voluntad del Banco. La misma aplicación de ese artículo, no priva al Banco de ganancias reales y efectivas, por los convenios que con respecto al pago de billetes, pudiese tener con sus acreedores, porque se trata de simples posibilidades de lucro, que no constituyen derechos adquiridos. Tampoco esa obligación infringe, como pretende la parte quejosa, los principios que norman la novación subjetiva, porque la obligación de pago contenida en un billete de banco, no surge de un acto contractual, sino que se deriva de un documento cuyo valor fiduciario, está apoyado en la concesión que se dio al Banco para emitir billetes y en las leyes relativas, por lo que son inaplicables las disposiciones del Código Civil, que rigen los convenios entre particulares; pero suponiendo que se tratase de un acto contractual, aun así, el Banco no puede oponerse a que se opere el cambio de deudor, porque conforme al artículo 1609 del Código Civil, la novación por sustitución de un deudor por otro, puede realizarse sin el consentimiento del primero; y aunque no puede hacerse sin el consentimiento del acreedor, no es el Banco, como obligado al cumplimiento de las obligaciones que representan esos títulos, a quien puede corresponder la representación del acreedor, ya que sus intereses son opuestos a los de éste. Tampoco le perjudica la aplicación del artículo 13 de la expresada Ley, porque no siendo ya el obligado a pagar los billetes de banco, no puede pretender que la prescripción de estos billetes se haga en su favor.

En el ramo de petróleo se pronunció, entre otras, la ejecutoria correspondiente al juicio de amparo promovido por la "Hacienda de Sacramento Geo. M. Smith y Cía", (Toca número 3017 de 1927, Sec. 3a.), donde se leen las tesis siguientes: que la nulidad de la escritura social debe ventilarse y resolverse en el juicio que corresponda, pero no en el de amparo, porque éste no puede tener tal objeto; que cuando en una oposición a una concesión petrolífera, las partes optan por la vía administrativa, la resolución de la Secretaría de Industria es definitiva, lo cual no quiere decir que contra ella no proceda el amparo, ya que la sumisión de las partes a la vía administrativa, sólo tiene por efecto la renuncia a la vía judicial, a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley del Petróleo, y no la de la extraordinaria de amparo, si se estima que existió violación de garantías individuales; y, por último, que si la Secretaría de Industria otorga una concesión confirmatoria de derechos petrolíferos y desestima la oposición de un tercero, estando probado que el solicitante de la concesión, deriva sus derechos de una cesión hecha por quien no tenía ningún derecho sobre el subsuelo, por haber salido de su patrimonio, el dominio de los terrenos en cuestión, y está probado, igualmente, que el opositor tiene el carácter de último cesionario legítimo de los

derechos de explotación petrolífera, la concesión confirmatoria y el haber desestimado la oposición, infringen los artículos 60., fracción II, 24 y 37 del Reglamento de la Ley del Petróleo, y violan, en perjuicio del opositor, las garantías consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No obsta en contrario, la circunstancia e que el solicitante de la concesión impugne el título de propiedad del primitivo causante del opositor; pues entretanto que no haya una decisión judicial inatacable que lo nulifique, ese título de propiedad produce sus efectos jurídicos, sin que esto implique resolver cuestiones que se dice se están ventilando judicialmente, sino, únicamente, fijar los efectos jurídicos de una escritura pública no invalidada ni nulificada por sentencia judicial.

En cuanto al Derecho Industrial, la ejecutoria dictada en el amparo de Gabino Terrazas, (Toca núm. 2661 de 1928, Sec. 2a.), fijó el criterio de que es nula, por tratarse de una jornada notoriamente inhumana, en los términos del artículo 123, fracción XXVII, de la Constitución Federal, la cláusula del contrato en la que se estipule que dicha jornada sea de veinte o veintiuna horas diarias, ya que se trata de una jornada excesiva, y, en el caso, deberán cubrirse al obrero que las haya trabajado, todas las horas extras, pues que la jornada ordinaria solamente se entenderá que es de ocho hora y es la única que puede considerarse amparada por el contrato, y, por otra parte, es lógico y jurídico que se paguen, como tiempo extra, las demás horas trabajadas, en virtud de que lo fueron en beneficio del patrono, y que a todo trabajo debe corresponder una remuneración, de acuerdo con el artículo 5o. de la Constitución.

Es justo hacer constar nuestra pena por la separación del señor Magistrado don Salvador Urbina, de la Segunda Sala, para ir a integrar la Primera, en ocasión del sensible fallecimiento del compañero don Carlos Salcedo; al mismo tiempo, nos felicitamos porque el señor Magistrado don Enrique Moreno ha venido a compartir con nosotros las funciones de la Sala.

Antes de terminar, deseo hacer presente a los señores Magistrados componentes de esta Sala, mi profundo agradecimiento por el honor que me hicieron al conferirme el cargo de Presidente de la misma, felicitándolos sinceramente por el plausible resultado de los trabajos realizados, lo cual se debe a su inteligente y constante dedicación.

Sólo me resta formular votos porque las labores de la Sala vayan cada día satisfaciendo mejor los anhelos nacionales".

INFORME
DEL C. PRESIDENTE INTERINO
DE LA TERCERA SALA, LIC. FRANCISCO DIAZ
LOMBARDO, EN SUBSTITUCION
DEL C. PRESIDENTE PROPIETARIO,
LIC. FRANCISCO H. RUIZ.

Durante los dos períodos de sesiones correspondientes al año en curso, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha funcionado ajustándose a las normas contenidas en la Constitución y en las leyes secundarias relativas.

No sería posible dar una noticia detallada de su actuación en el presente informe, y por tal motivo se limita a consignar, de un modo general, cuáles fueron los trabajos desarrollados, teniendo presentes los datos que arroja la estadística.

Durante los años de 1929 y 1930, el movimiento de negocios de naturaleza civil, en la Suprema Corte de Justicia, fue el siguiente:

Año	Entradas	Salidas	Tanto por ciento
1929	1999	2047	101
1930	2124	1604	74

En el año en curso, hasta el 30 de noviembre, se dio entrada a 1,957 negocios civiles; se despacharon sólo 1,078; esto es, se desahogó un 55 por ciento; y puede asegurarse, son más o menos probabilidades de acierto, que la entrada total hasta el 31 de diciembre, será aproximadamente de 2,134 asuntos.

Estos datos demuestran, por sí solos, que el número de juicios civiles que ingresan anualmente a la Corte, lejos de venirse reduciendo, ha crecido ligeramente, y ese fenómeno seguramente seguirá manifestándose. La situación económica que ahora priva, traerá como consecuencia el aumento el número de casos en que involuntariamente no se cumplan las obligaciones contraídas. Influirán también, la confianza, cada día mayor, que inspiran los Tribunales de la Federación, al público, por la independencia de su actuación, y algunas otras causas que sería prolijo enumerar, para que los juicios de amparo que se promuevan, sean más numerosos en lo sucesivo.

Por otra parte, la Sala ha venido despachando cada vez menos negocios, según se desprende también de los datos arriba apuntados; y difícilmente puede aumentar el número de sus fallos.

Durante los años de 1929 y 1930, se desahogó una gran cantidad de amparos y súplicas improcedentes, y se resolvieron, por regla general, los asuntos que presentaban menores dificultades, dejándose pendientes aquellos que entrañaban problemas jurídicos más complejos. En el año que finaliza, el número de improcedencias declaradas, es insignificante, comparado con el que se desahogó en los años anteriores, y a medida que vayan arraigando entre los litigantes, y principalmente en el foro, las doctrinas que ha sustentado la Sala en materia de sobreseimiento, disminuirán los negocios improcedentes que se propongan y que lleguen hasta la Corte Suprema.

Así es que puede asegurarse que cada año aumentará el rezago que actualmente existe, y esto ameritará que se tomen algunas medidas que traigan como resultado, la solución del problema que ha venido creándose, como se ha dicho en informes anteriores.

Una cuestión de trascendencia que ha de tratarse en esta oportunidad, es la relacionada con la legalidad de la doctrina que se ha sustentado por esta Sala, acerca de la procedencia del amparo en materia civil.

De ella se habló con amplitud en los informes que la Sala rindió los años de 1929 y 1930, en el primero de los cuales, se concretaron con toda precisión las conclusiones a que se llegó, después de una elaboración bien meditada; pues bien, esas mismas conclusiones han seguido orientando el criterio de la Sala durante su actuación en el año en curso; de tal suerte que podría considerarse inútil ocuparse nuevamente de la materia, si no mediaran circunstancias muy especiales.

La renuncia del señor Ministro Alberto Vásquez del Mercado, primero, y después, el sensible fallecimiento del señor Ministro Juan José Sánchez, produjeron como consecuencia, la entrada de nuevos elementos que integraron la Sala, con el personal que ahora la forma. Con este motivo, la legalidad de las doctrinas que abiertamente y por unanimidad e votos, se habían aceptado con anterioridad, fueron sometidas nuevamente a discusión; pero la Sala, por mayoría de votos, estimó injustificadas las impugnaciones hechas, por razones a las que conviene referirse de modo expreso.

Según el sentir de la misma Sala, por regla general, en los juicios civiles sólo procede el amparo contra sentencias definitivas que ya no admiten recurso ordinario; pudiendo el interesado, al interponer la contienda constitucional contra el fallo, alegar las violaciones cometidas en el mismo, y las de procedimiento que se hayan consumado durante la substanciación del negocio, siempre que éstas sean de las que dejan sin defensa al agraviado; pero en previsión de que podrían cometerse violaciones que, por su naturaleza, quedarían definitivamente consumadas si no se recurrieran de modo inmediato por la vía constitucional, el legislador estableció una excepción, que se consigna en la fracción IX del artículo 107 constitucional, y facultó a los interesados para que reclamaran, desde luego, ante los jueces de distrito, los actos dentro del juicio, cuya ejecución fuera de imposible reparación. Y se ha dicho que para que un acto del juicio se considere de ejecución irreparable, debe llenar estos dos requisitos; que entrañe ejecución, pero no ejecución en sentido genérico, sino una ejecución real, efectiva, material, en las personas o en las cosas, y que esa ejecución, además sea irreparable, es decir, que, consumada, desaparezca la materia del juicio.

Contra la doctrina anterior se ha esgrimido el argumento de que la palabra "ejecución", que emplea la fracción IX del artículo 107 constitucional, no tiene la connotación de ejecución material, sino la de cumplimiento, y se ha pretendido hacer prevalecer otra doctrina que, sucintamente expuesta, es la siguiente: en todo juicio, se dice, deben distinguirse dos clases de actuaciones: unas que tienen por objeto asegurar el derecho que se disfrute, contra el error judicial o la ignorancia o mal fe del juzgador; hacer que la verdad se abra camino, que el derecho se esclarezca, que la sentencia, en fin, sea, dentro de la relatividad de los juicios humanos, la expresión de la justicia; en este sentido, dichas actuaciones están íntimamente relacionadas con el fallo que se pronuncie en el juicio, de tal modo que las violaciones cometidas en aquéllas, repercuten en éste, ya, que, por virtud de esas violaciones, el fallo pronunciado deja de ser la expresión de la verdad: tales actuaciones forman

la substancia del juicio, son la estructura del procedimiento judicial, y la violación cometida en ellas, al repercutir en la sentencia pronunciada, se traduce en el desconocimiento del derecho discutido en el juicio; de donde se concluye que es propiamente en la sentencia pronunciada, en donde adquiere cuerpo de la violación cometida, y de aquí que sea necesario esperar a que esta sentencia se dicte para saber si en realidad se han conculcado los derechos de aquel en cuyo perjuicio se violó la ley procesal, y que, por lo mismo, sea posible que esa sentencia repare el aparente agravio cometido durante la substanciación del juicio. Las otras actuaciones, se dice, son extrañas a la marcha del procedimiento judicial; en nada afectan a la garantía que deben tener los litigantes para el esclarecimiento de sus derechos; son actuaciones procesales, pero sin relación con la finalidad que persigue el juicio, el esclarecimiento del derecho que se discute; en este sentido, las violaciones cometidas en tal género de actuaciones, ninguna relación tienen con la sentencia que se pronuncie, les son del todo ajenas, y, por lo mismo, esa sentencia no puede tener el poder de repararlas; de aquí que tales violaciones pueden ser reclamadas desde luego por medio del amparo; carecen de reparación dentro del juicio y no hay razón ninguna para que se aplaque su reclamación hasta que el fallo definitivo se pronuncie, ya que ese fallo, teniendo por exclusivo objeto resolver sobre los derechos controvertidos en la contienda, nada podría decidir respecto de esas violaciones, que habrían quedado consumadas en forma irreparable. Como ejemplo de esta clase de actuaciones, se pone el de un embargo verificado en juicio ejecutivo mercantil, en forma de secuestro, en vez de haberse constituido en forma de intervención; también se cita como ejemplo, el embargo ejecutado en bienes inembargables; en estos casos, se dice, se está en presencia de un acto de imposible reparación, porque la sentencia nada podrá decidir con relación a la irregularidad con que se llevó a cabo el embargo. Como complemento de esta doctrina, se dice, que naturalmente para que proceda el amparo contra violaciones dentro del juicio, conforme a la fracción IX del artículo 107 constitucional, es necesario que la violación cause un perjuicio positivo al quejoso, en su persona o en sus intereses, toda vez que siendo, el amparo una institución que persigue fines netamente prácticos, el perjuicio, como medida del interés que debe tener el quejoso para ocurrir al remedio constitucional, ya que toda acción requiere un interés, es condición de procedencia de aquel juicio; de donde se concluye que no toda violación procesal puede dar lugar al amparo, sino tan solo aquellas que pueden ser la fuente de un perjuicio real y positivo en la persona o intereses de quien se dice agraviado; doctrina ésta que se pretende apoyar tanto en la naturaleza de la institución de que se trata, como en los términos del artículo 3o., primera parte, de la Ley Reglamentaria del Juicio Constitucional. En concreto, la doctrina que se ha pretendido hacer predominar en esta Sala, sostiene: que el amparo, por violaciones cometidas dentro del juicio, procede, conforme a la fracción IX del artículo 107 constitucional, cuando la violación en nada puede influir en el esclarecimiento del derecho discutido en el juicio, considerándose que en este caso, el acto es de imposible reparación, porque no teniendo ninguna relación con lo que debe ser

materia de la sentencia que se pronuncie, ésta no puede reparar al quejoso el agravio que haya recibido, debiendo ser condición para que el amparo proceda, además de la indicada, que la violación cause un perjuicio al que se dice agraviado y sin que para nada deba tenerse en cuenta la “materialidad” de la ejecución del acto.

No han podido aceptarse estas nuevas ideas que contrarían la jurisprudencia de la Sala:

Primero.—Porque no le parece exacto a la Sala, que la palabra “ejecución” no tenga otra connotación que la de “cumplimiento” de una resolución judicial; pues basta ver el Diccionario de Jurisprudencia para convencerse de que en el sentido jurídico, “ejecución” se refiere a actos materiales. De todas maneras, la connotación de las palabras debe ser la que corresponda a la intención del Legislador, y sería absurdo que éste, después de haber dicho enfáticamente que el amparo no procede “sino contra sentencias definitivas”, dijera en la fracción IX del artículo 107 constitucional, que procede contra todas las resoluciones, porque todas deben cumplirse en ejecutarse. A mayor abundamiento, la exigencia de la Sala, por cuanto ha juzgado que la ejecución de que se ocupa la fracción invocada, debe ser material, no constituye una novedad. Tiene, por lo contrario, un precedente de suma importancia, que arroja mucha luz sobre este particular. En el proyecto de Código Federal de Procedimientos Civiles que publicó el Semanario Judicial de la Federación en el año de 1887, proyecto que, si bien es cierto que no fue elevado a la categoría de ley, si fue discutido ampliamente y muy elogiado aun por los autores del Código de Procedimientos de 1897, con toda claridad se determinó que el juicio de amparo en negocios civiles, no debía proceder contra toda clase de resoluciones. Se concedió derecho a ocurrir al juicio constitucional, en contra de las sentencias definitivas que ya no admitieran recurso alguno, conforme a la correspondiente Ley de Enjuiciamiento, y contra algunas otras determinaciones, entre las cuales se contaban las que “debieran ejecutarse desde luego, en la persona o bienes del quejoso”. Los preceptos relativos tienen, sin duda alguna, una analogía evidente con lo que se expresa en la fracción IX antes citada.

Segundo.—Porque el criterio que se establece en la doctrina expuesta, está basado en distinciones y apreciaciones de carácter muy subjetivo, no encontrando apoyo en los textos legales.

Tercero.—Porque ese criterio es de difícilísima aplicación en la práctica, ya que, en términos generales, todas las resoluciones pueden tener influencia en la decisión final, por lo que su adopción no haría sino inducir a errores.

Cuarto.—Porque esa doctrina echa por tierra el principio fundamental, que claramente se desprende de la Constitución, consistente en que no todas las violaciones civiles son recurribles por la vía de amparo.

Quinto.—Porque de admitirse que la reparabilidad de un agravio pudiera depender de la simple eventualidad de que la sentencia definitiva fuera favorable al agraviado, no habría razón, (dentro de la misma doctrina), para que unas violaciones se reclamaran hasta después de pronunciada dicha sentencia y otras inmediatamente, siendo así que todas las violaciones

cometidas en el curso del procedimiento, quedan sujetas a esa eventualidad.

Sexto.—Porque la nueva doctrina no haría sino fomentar el abuso del amparo y dar lugar a la constante interrupción de los juicios, cosas que la Constitución ha querido evitar.

La poca consistencia de las objeciones que se han hecho en contra de los principios sostenidos por la Sala en sus ejecutorias, con respecto a la procedencia del amparo, convencen una vez más a aquélla, de que ha interpretado debidamente la intención del Legislador".

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Debo hacer mención especial de la muy importante labor desempeñada por la Comisión de Gobierno y Administración.

Merced a ella, y a las rígidas reglas que adoptó para el manejo de las partidas del Presupuesto de Egresos, fue posible, no sólo que se atendiera, oportuna y eficazmente, al servicio público, sino, también, que se logaran economías muy importantes en los gastos. Aun más, se aprovecharon los saldos de las partidas de "Erogaciones Extraordinarias" y de "Imprenta y Encuadernación" y de alguna otra, en forma tal, que al finalizar el período, se proveyó al Almacén, de los útiles y formas impresas indispensables para el servicio, en número suficiente para satisfacer las necesidades de las diversas oficinas, en el transcurso del próximo año de 1932.

Asuntos que preocuparon principalmente a la Comisión fueron: primero, el plan de economías que propuso al Tribunal Pleno, y que dio por resultado que se acordara, en la sesión del 25 de agosto último, librar oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comunicarle que la Suprema Corte de Justicia no giraría durante el resto del año, nuevas órdenes de pago que gravaran diversas partidas del Presupuesto de Egresos, obteniéndose así una economía de ciento ocho mil pesos y salvándose por completo los sueldos del personal; y, segundo, el anteproyecto de Presupuestos para el próximo año de 1932, que se formuló en los términos más favorables para el Poder Judicial de la Federación, pero sin perder de vista la crítica situación por la que atraviesa la Hacienda Pública, anteproyecto que fue aprobado por el Tribunal Pleno, y se remitió, con la debida oportunidad, a la H. Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda.

Sería ocioso entrar en detalles respecto de los muy numerosos acuerdos dictados con motivo de licencias, con y sin goce de sueldo, substitutiones de empleados, compras de útiles y muebles, etc.; pero si es necesario referirse a diversos puntos que asumen carácter general.

La Comisión, al principiar el año, propuso al Tribunal Pleno lo concerniente a los nuevos nombramientos originados por la creación de empleos o por el ámbito de las denominaciones en el Presupuesto; asimismo, aprobó la distribución de las plazas que ampara la partida 3,111,802 del Presupuesto de Egresos, entre los 6 Tribunales de Circuito, y de las a que

se refiere la partida 3,111,803 del mismo Presupuesto, entre los 46 Juzgados de Distrito que funcionan en la República.

Por otra parte, estimó conveniente disponer que cualquiera que sea la fecha del nombramiento, la protesta y toma de posesión tendrán verificativo, precisamente, los días primero y dieciséis de cada mes.

También se acordó, por diversas y fundadas razones, proponer al Tribunal Pleno el establecimiento de un turno entre los señores Ministros, para el nombramiento de los empleados de la Secretaría de Acuerdos, que correspondía, anteriormente, a la Comisión de Gobierno y Administración. La Suprema Corte aprobó esa proposición.

Por lo que se refiere a los útiles, se estableció un orden que rige en la actualidad, respecto de los pedidos al Almacén, procurándose que el Departamento Administrativo, y el mismo Almacén, centralicen y vigilen todo lo que se refiere a estos pedidos. Así se logra el servicio oportuno, y la economía posible.

Se procuró la mejoría del Semanario Judicial de la Federación, en el sentido de que se tiraran cuatro números mensuales con 160 páginas, persiguiéndose el fin de poner al día la publicación de las ejecutorias.

Como la Suprema Corte acordó que los Médicos Inspectores atendieran a los empleados enfermos que lo solicitaran, se giró una circular para hacerlo saber a todo el personal de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Federales que funcionan en esta capital, estableciéndose un turno entre los dos Médicos Inspectores, que fue regido por la Secretaría de Acuerdos. Además se giró circular en el objeto de que todos los funcionarios de la Justicia Federal, remitieran sus títulos, o copia debidamente certificada de ellos, para que obren en la Sección de Personal del Departamento Administrativo. Fueron expedidas otras tres circulares, tendientes: una, a reglamentar la concesión de permisos a los empleados de la Suprema Corte de Justicia, para faltar al desempeño de sus labores, por causas justificadas; otra, para recomendar la economía más absoluta en los gastos de alumbrado y calefacción y en los pedidos de útiles y muebles; y alguna más, para prevenir a los Jueces de Distrito que revisen y pongan el "visto bueno" a las relaciones de alimentos suministrados a los reos federales, lo cual se hizo en auxilio del Consejo de Defensa y Prevención Social.

A pesar del régimen estrictamente observado en punto a economía, se adquirió todo lo que fue necesario para el servicio público, y aun se proveyó a los Juzgados de Distrito de San Luis Potosí, Coima, Segundo de Puebla, Michoacán, Primero y Segundo del Distrito Federal, Primero de Tamaulipas, Nayarit, Oaxaca, Istmo de Tehuantepec, México, Chihuahua, Primero de Veracruz y Tribunales del Primer y Tercer Circuitos, de máquinas de escribir y algunos muebles; y al principio de este año, se compró un automóvil para uso del señor Presidente, porque el que anteriormente usaba, se encuentra en pésimas condiciones. Por otra parte, al final de este período, se compraron catorce máquinas nuevas de escribir, marca "Underwood", que se encuentran disponibles en el Almacén.

Por último, durante el presente año, se concluyeron dos piezas que fueron destinadas: la una, para el Subdepartamento de Compilación de Leyes, y la otra, para bodega. La que se destinó para el Subdepartamento mencionado, fue acondicionada con anaqueles y archiveros y quedó perfectamente adecuada para su objeto. Lo mismo puede decirse de la bodega.

Los ciudadanos Ministros Calderón y Ortega continuaron, el primero, entendiéndose con todo lo que se refiere al personal, y el segundo, a lo que concierne a la compra de muebles y útiles. La Comisión celebró 48 sesiones y dictó 629 acuerdos, recaídos en otros diversos asuntos, con que dio cuenta el Secretario General de Acuerdos. La Presidencia dictó 220 acuerdos administrativos de su incumbencia, y los señores Ministros Inspectores Calderón y Ortega consultaron 1,623 acuerdos.

PRESIDENCIA.

La tramitación de los asuntos que son de la competencia de este Alto Tribunal, está al corriente. El número de acuerdos dictados en el curso del año de 1931, es el de 51,139 y fueron concluidos por resolución de Presidencia, 1,696 asuntos.

Múltiples fueron las providencias de carácter económico, tendiente a lograr la mejoría de los servicios, la corrección de omisiones y deficiencias, y el castigo de faltas cometidas por los empleados, que dictó la Presidencia de mi cargo. Las licencias económicas se concedieron por causa justificada, como lo manda la ley. En fin, la Presidencia procuró cumplir todas las obligaciones inherentes a su cargo, y es satisfactorio para ella consignar que todas las dependencias que están bajo su dirección, trabajaron con empeño y de una manera correcta y eficaz que no dio lugar a ninguna queja justificada por parte del numeroso público que concurre a esas oficinas.

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA FEDERAL.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito funcionaron sin ninguna interrupción. La Justicia Federal se imparte en todo el Territorio Nacional, normal y eficazmente, siendo de notarse que son escasas las quejas presentadas contra Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, lo cual demuestra que esos funcionarios cumplen con exactitud y empeño sus obligaciones.

Por virtud de que fue nombrado Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el señor licenciado Ricardo Couto, se comisionó al licenciado Abelardo Cárdenas Mac Gregor, en el Juzgado Sexto de Distrito del Distrito Federal. La Suprema Corte de Justicia nombró al señor licenciado Manuel Gómez Lomelí, Juez Primero de Distrito de Puebla, comisionado en el Juzgado de Distrito del Estado de Sonora. El señor licenciado Abraham López renunció el cargo de Juez de Distrito en el Istmo de Tehuantepec. Lo substituye el señor licenciado Gabriel González Franco. El Juez Primero de Distrito en el Distrito Federal, licenciado José María Covián Zavala, fue comisionado en el Juzgado Segundo de Distrito de Yucatán, y en su

lugar funciona, en el Juzgado Primero de Distrito el Distrito Federal, el señor licenciado Francisco Montellano Lanz. El señor licenciado Joaquín Silva fue trasladado del Juzgado de Sonora al de Tabasco; el señor licenciado Norberto de la Rosa rige, actualmente, el Juzgado de Oaxaca; el señor licenciado Arturo Castillo Calero pasó del Juzgado de Distrito de Tabasco, al Segundo de la Baja California; el señor licenciado Mario Somohano Flores fue comisionado en el Juzgado Segundo de Distrito de Chihuahua y el señor licenciado Manuel García Núñez actúa en el Juzgado Segundo de Coahuila, con residencia en Torreón.

El ciudadano Ministro De la Fuente, Inspector del Quinto Circuito, practicó visita al Juzgado de Distrito del Estado de Oaxaca; y el ciudadano Ministro Osorno Aguilar, Inspector del Primer Circuito, también practicó visita al Tribunal del propio Circuito y, anteriormente, a los Juzgados de Distrito de los Estados de Guerrero y Morelos.

DEFENSORIA DE OFICIO.

Bajo la dirección de su Jefe, el Cuerpo de Defensores de Oficio trabajó en beneficio de los acusados y reos que, por carecer de recursos, o por diversas circunstancias, no estuvieron capacitados para nombrar Defensores específicos. Los casos en que intervinieron los mencionados Defensores de Oficio, fueron 1,172.

Durante el período falleció el señor licenciado Emilio Rivorosa Andrade, Defensor de Oficio adscrito al Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Me complace reconocer que el personal de empleados que trabaja en la Secretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, cumplió su deber. Anteriormente dije que todos los asuntos en tramitación se hallan al corriente; y debo añadir que de los asuntos resueltos y que fueron remitidos a la Sección de Testimonios, ninguno quedó pendiente; todos fueron despachados.

No obstante que la organización de la Secretaría de Acuerdos ha respondido siempre a las necesidades y exigencias del servicio, se procuró perfeccionarla, principalmente por lo que toda a las informaciones al público, que proporciona la Secretaría de Turno.

Asimismo, se dictaron los acuerdos tendientes a impedir el relajamiento de la disciplina, y al estricto cumplimiento de las obligaciones del personal. Datos más especificados de las labores llevadas a término por la Secretaría de Acuerdos, obran en el Apéndice.

La Secretaría sufrió la pérdida del Almacenista, señor Juan P. Lelo de Larrea, antiguo, competente y honorable servidor de la Suprema Corte de Justicia. También murieron los señores Roberto Franco y Nicolás Estrada.

Señores Magistrados:

La Suprema Corte de Justicia ha cumplido su alta misión, en el período que está por fenecer, con la empeñosa dedicación

y ejemplar honestidad que nadie desconoce y que revelan todos sus actos. Con el término del período han concluido, por ahora, también, nuestras labores. Es tiempo ya de gozar del merecido descanso que la ley concede, Id, señores Ministros, con la satisfacción del deber cumplido. Para vosotros guardo profundo agradecimiento por la distinción que me concedisteis designándome Presidente de este Alto Tribunal. Aceptad mi gratitud,

con los deseos que formulo, porque sigáis trabajando en beneficio del más alto ideal y de la suprema aspiración social: la justicia.

JULIO GARCIA.

APENDICE
AL INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN POR SU PRESIDENTE, EL SR. LIC. D. JULIO GARCÍA,
AL TERMINAR EL AÑO DE 1931.

ANEXO NUMERO 1

CUADRO GENERAL que demuestra el movimiento de negocios, habido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el lapso de tiempo comprendido del 1º de diciembre de 1930 al 30 de noviembre de 1931.

NEGOCIOS	Exist. ant.	Ingresos.	TOTAL	Despacho, Salas y Pleno					PRESIDENCIA				Despacho por exceso	Existencia actual	
				Pleno	1ª Sala	2ª Sala	3ª Sala	Total	1ª Of. Mayor	2ª Of. Mayor	3ª Of. Mayor	Of. Mayor Acuerdos			TOTAL
Amparos Directos.	Penales	461	410	871		326			326	13	13	22		48	497
	Civiles	2347	824	871				316	316	95	108	100		298	2557
	Admos.	0	99	99			26		26	15	11	9		3535	38
Amparos en Revisión.	Penales	439	487	926		382			382	31	32	29		9292	452
	Civiles	1713	912	2655				555	555	38	26	29		93	2007
	Admos.	3337	1292	4629			1074		1074	83	62	56		201	3354
Incidentes Susp.	Penales	48	98	146		65			65	24	17	19		60	21
	Civiles	158	275	433		163			163	40	47	52		139	27
	Admos.	361	653	1014		432			432	101	100	143		344	123
Improcedencias.	Penales	27	21	48		14			14	0	1	2		3	31
	Civiles	70	167	237				83	83	1	2	3		6	148
	Admvas.	55	90	145			98			3	6	0		9	17
Sobrescimitos.	Penales	15	15	30		3				1	1	0		2	25
	Civiles	7	2	9				1	1	0	0	0		0	8
	Admos.	7	12	19			3		3	0	0	0		0	16
Quejas		128	323	451	1	260	25	18	304				28	28	9
Incidentes Inej. Sent		4	43	47	19				19				28	28	0
Competencias		173	531	704	52	444			496				12	12	196
Súplicas		407	176	583	0			223	223				6	6	53
Responsabilidades oficiales		88	14	102	7				7				4	4	91
Demandas civiles		36	2	38	1				1				1	1	36
Excusas		5	50	55	50				50				1	1	4
Controversias		19	2	21	1				1				2	2	18
Impedimentos		16	12	28	11				11				2	2	15
Indultos necesarios		1	1	2	1				1				1	1	0
Varios		145	93	228	15				15				281	281	68
SUMAS		10067	6624	16691	158	2089	1226	1196	4669	445	421	464	366	1696	327

Nota:—El despacho en Varios, excedió a la existencia en razón de que en años anteriores no se llevó en los cuadros.

ANEXO N° 2.

Movimiento de negocios penales y civiles, habido en los seis Tribunales de Circuito de la República, en los cinco primeros bimestres del año en curso.

ASUNTOS PENALES:					ASUNTOS CIVILES:				
	Existencia	Entrada	Salida	Quedan		Existencia	Entrada	Salida	Quedan
Primer Circuito	56	911	920	47	Primer Circuito	34	6	145	25
Segundo Circuito	1,389	237	349	1,277	Segundo Circuito	11	27	20	18
Tercer Circuito	19	219	182	56	Tercer Circuito	41	63	61	43
Cuarto Circuito	9	131	128	12	Cuarto Circuito	23	58	60	21
Quinto Circuito	9	62	67	4	Quinto Circuito	25	76	78	23
Sexto Circuito	30	36	60	16	Sexto Circuito	107	114	38	183
Suma	1,512	1,596	1,696	1,412	Suma	241	474	402	313

México, a 30 de noviembre de 1931.

ANEXO N° 3.

Movimiento de juicios de amparo, habido en los Juzgados de Distrito de la República, del 1° de diciembre de 1930 al 30 de noviembre de 1931:

NOMBRES DE LOS JUZGADOS	ENTRADAS						
	Existencia	Penales	Civiles	Admvo	Total	Fallados	Quedan
Aguascalientes	4	53	40	23	116	108	12
1° Baja California	1	10	11	214	45	42	4
2° Baja California	2	13	2	9	24	23	3
Campeche	4	17	6	16	39	40	3
1° Coahuila	10	50	86	36	172	13	23
2° Coahuila	21	47	49	51	147	154	14
Colima	8	35	4	28	67	67	8
Chiapas	31	138	47	155	340	346	25
1° Chihuahua	24	61	36	72	169	166	27
2° Chihuahua	10	34	13	55	102	98	14
1° Dto. Federal	60	68	140	236	444	426	78
2° Dto. Federal	123	131	126	124	381	335	169
3° Dto. Federal	58	246	172	162	380	543	95
4° Dto. Federal	198	527	367	539	1,433	1,270	361
5° Dto. Federal	64	191	191	168	550	543	71
6° Dto. Federal	207	121	241	202	564	392	179
Durango	9	20	35	48	103	99	13
Guanajuato	100	95	73	90	258	243	115
Guerrero	10	151	60	102	313	306	17
Hidalgo	26	96	71	43	210	191	45
1° Jalisco	48	498	210	221	929	925	52
2° Jalisco	1	33	54	131	218	211	8
Edo. de México	100	171	154	128	453	503	50
Michoacán	61	49	107	190	346	308	99
Morelos	10	37	42	18	97	101	6
Nayarit	9	5	10	137	152	154	73
Nuevo León	5	77	57	34	168	164	9
Oaxaca	14	186	85	48	319	311	22
1° Puebla	130	207	99	119	425	491	64
2° Puebla	24	69	59	58	186	169	41
Querétaro	8	4	26	70	100	97	11
Quintana Roo	4	12	4	3	19	19	4
San Luis Potosí	2	120	12	6	253	248	26
Sinaloa	7	30	27	61	118	112	13
Sonora	10	68	18	68	151	150	11
Tabasco	8	57	41	49	147	90	138
1° Tamaulipas	93	126	78	135	339	335	97
2° Tamaulipas	8	11	9	47	67	74	1
Tehuantepec	19	99	46	111	236	221	54
Tlaxcala	18	188	95	65	348	356	10
1° Veracruz	124	369	110	271	750	590	284
2° Veracruz	162	113	123	606	842	717	287
3° Veracruz	185	65	40	177	282	308	159
1° Yucatán	17	16	16	42	74	82	9
2° Yucatán	32	23	24	43	90	101	21
Zacatecas	21	58	41	45	144	148	17
Sumas	2,182	4,792	3,472	5,066	13,330	12,736	2,776

México, a 30 de noviembre de 1931.

ANEXO No. 4.

Movimiento de causas, habido en los Juzgados de Distrito de la República, del 1° de diciembre de 1930 al 30 de noviembre de 1931.

	Existencias	Entradas	Salidas	Quedan
Aguascalientes	7	46	39	14
1° de la Baja California	91	116	47	169
2° de la Baja California	32	15	21	26
Campeche	80	9	26	63
1° de Coahuila	218	62	72	208
2° de Coahuila	35	34	34	35
Colima	17	17	8	26
Chiapas	199	91	35	255
1° de Chihuahua	181	38	62	157
2° de Chihuahua	273	141	136	278
1° del Distrito Federal	165	173	190	148
2° del Distrito Federal	449	151	132	468
3° del Distrito Federal	37	161	143	55
4° del Distrito Federal	74	167	119	122
5° del Distrito Federal	67	171	102	136
6° del Distrito Federal	131	144	198	77
Durango	36	25	46	35
Guanajuato	422	90	54	438
Guerrero	115	32	69	78
Hidalgo	89	139	112	116
1° de Jalisco	39	98	77	60
2° de Jalisco	59	67	96	30
Estado de México	101	98	95	104
Michoacán	160	51	18	193
Morelos	51	12	19	44
Nayarit	63	13	32	44
Nuevo León	30	28	25	33
Oaxaca	178	46	58	166
1° de Puebla	45	37	35	47
2° de Puebla	172	52	28	196
Querétaro	30	7	13	24
San Luis Potosí	9	21	22	8
Sonora	212	85	99	198
Tabasco	178	10	4	184
1° de Tamaulipas	127	38	51	114
2° de Tamaulipas	105	114	197	22
Tehuantepec	67	161	163	65
Tlaxcala	27	64	82	9
1° de Veracruz	466	100	208	358
2° de Veracruz	546	50	185	411
3° de Veracruz	209	27	103	133
1° de Yucatán	23	15	29	9
2° de Yucatán	51	13	29	35
Zacatecas	94	25	41	78
Sumas	5,891	3,145	3,393	5,643

Nota: En los Juzgados de Guanajuato, 2° de Jalisco y Sonora, falta el mes de noviembre.

México, a 30 de noviembre de 1931.

ANEXO NUMERO 5.

Datos que se refieren a la labor desarrollada por la Secretaría General de Acuerdos, durante el año de 1931.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.—El Secretario General de Acuerdos, además de la dirección de las oficinas y del desempeño de múltiples labores, cuyos resultados no pueden reducirse a datos estadísticos, intervino en 61 excusas e impedimentos, 52 competencias, 1 juicio ordinario, 1 controversia constitucional, 19 incidentes de inejecución de

sentencia, 7 responsabilidades oficiales, 1 indulto necesario, 10 controversias, con motivo de la diligenciación de exhortos, y 8 asuntos varios; negocios todos de la competencia del Tribunal Pleno.

Por otra parte, consultó con el señor Presidente de la Suprema Corte y dictó 7,351 acuerdos, recaídos en los asuntos de diversa índole que tramita la Oficialía Mayor de Acuerdos. El mismo Secretario informó ante la Comisión de Gobierno y Administración, con numerosos asuntos que originaron 699 acuerdos de carácter administrativo o económico, y que, en su totalidad, fueron despachados; asimismo, recibió de la Presidencia, 220 acuerdos de igual naturaleza.

SUBSECRETARIO DE ACUERDOS.—El Subsecretario de Acuerdos encargado de la tramitación de los juicios de amparo en revisión y directamente promovidos ante la Suprema Corte de Justicia, incidentes, sobreseimientos e improcedencias, recibió del señor Presidente y luego dictó, 9,072 acuerdos.

El total de acuerdos de la Presidencia, en negocios judiciales, que fueron despachados por la Oficialía Mayor de Acuerdos y las tres Oficialías Mayores de Trámite, es el de 51,159.

Los oficios girados por las cuatro Oficialías Mayores suman 44,385.

El Secretario de Trámite informó ante la Primera Sala, con 260 quejas y 444 competencias, y redactó las resoluciones respectivas.

PRIMERA SALA.—El Primer Secretario de la Primera Sala, además de regir la correspondiente oficina, informó con 400 juicios de amparo e incidentes de suspensión.

Los Secretarios adscritos a los señores Ministros de dicha Sala, dieron cuenta con 1,689 juicios de amparo, incidentes, etc., y redactaron las sentencias respectivas.

La Secretaría de la Primera Sala despachó 894 acuerdos de Presidencia, 274 acuerdos de la Sala, y 205 oficios.

SEGUNDA SALA.—El Primer Secretario de la Segunda Sala, aparte de la dirección de la oficina, dio cuenta con 102 juicios de amparo y otros asuntos, y redactó las resoluciones respectivas.

Los Secretarios adscritos a la Sala y a los señores Ministros de la misma, dieron cuenta con 1,134 juicios de amparo y redactaron, como el Primer Secretario, los fallos recaídos en dichos negocios.

La Secretaría de la mencionada Sala, despachó 272 acuerdos de la Sala, 610 acuerdos del Presidente y 210 oficios.

TERCERA SALA.—El Primer Secretario de la Tercera Sala dirigió la Secretaría respectiva e informó con 62 juicios de amparo y otros asuntos cuyas resoluciones redactó.

Los Secretarios adscritos a los señores Ministros de esa Sala, dieron cuenta con 911 juicios de amparo y redactaron las sentencias correspondientes.

Los Secretarios encargados de súplicas, dieron cuenta con 223 negocios, habiendo redactado las resoluciones recaídas en tales asuntos.

La Secretaría de la Tercera Sala, despachó 1,921 acuerdos de Presidencia, 356 acuerdos de Sala, y 113 oficios.

ACTUARIOS.—Los siete Actuarios recibieron 12,076 asuntos, para modificar a las partes, las diferentes resoluciones recaídas, e hicieron 6,251 notificaciones por cédula, 1,560 por oficios a las autoridades responsables, 17,583 notificaciones personales a funcionarios públicos y a particulares, y 231 en estrados.

TURNO.—La Secretaría de Turno tiene también el carácter de oficina informativa. El público acude a ella para saber el estado actual de los asuntos. Anteriormente, era preciso recabar tales informes de cada una de las oficinas respectivas, donde se encontraban en tramitación los expedientes. En la actualidad, la Secretaría de Turno centraliza esa función informativa, en beneficio del público.

El Secretario, Jefe de la Sección, dio cuenta a la Tercera Sala con 86 improcedencias y 1 sobreseimiento; y a las demás Salas, con 142 asuntos, comprendidos en las disposiciones de los Decretos de 4 de diciembre e 1924 y 31 de enero de 1928.

Por último, la Secretaría de Turno proporcionó al público 2,014 expedientes, que entregaron bajo conocimiento y, al ser devueltos, se descargaron en el libro respectivo.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA.—Esta oficina recibió y registró 63,521 asuntos, entre juicios, incidentes, promociones, etc.

La propia oficina cumplimentó 474 acuerdos diversos.

TESTIMONIOS.—La Sección de Testimonios recibió 4,682 asuntos ya resueltos, para que se pusieran en limpio las ejecutorias respectivas, en los tocos, y se hicieran los testimonios. Todos esos negocios fueron despachados con la debida oportunidad y por consecuencia, no quedó pendiente ningún asunto. Las Oficialías Mayores se encargaron de librar los oficios y copias de las resoluciones dictadas por la Presidencia.

La mencionada Sección continuó despachando los testimonios, por riguroso turno, salvo los casos en que se ordenó, expresamente, que se diera preferencia a determinado asunto, por razones de urgencia u otros motivos justificados.

ESTADISTICA.—Ha mejorado muchos la sistematización de los trabajos que son de la incumbencia de la Sección de Estadística, pudiéndose asegurar que los estados y noticias respectivos contienen datos exactos.

Se han verificado dos recuentos de los expedientes actualmente en giro y, próximamente, se llevará a cabo un tercer recuento de comprobación, para determinar, con absoluta precisión, el total de negocios en tramitación que existen en las diversas oficinas de la Suprema Corte de Justicia.

Además, la Sección continúa ministrando al Departamento de Estadística Nacional, las noticias referentes a los juicios de amparo iniciados ante los Juzgados de Distrito.

TAQUIGRAFOS.—El total de versiones integradas, y que corresponden tanto a las Salas como al Tribunal Pleno, es de 750. Esas versiones han sido revisadas por el Jefe de la Sección de Debates, por cuanto toca a la parte técnica y jurídica.

El Archivo de esta Sección está al día, y los originales de versiones, ya corregidas, han sido empastadas en volú-

menes que quedaron bajo el cuidado del Jefe de la misma Sección y que pueden ser consultadas en cualquier momento, por quienes deseen hacerlos.

Las copias de las versiones taquigráficas que ha sido necesario expedir y algunos otros trabajos semejantes, fueron desempeñados por los mecanógrafos adscritos a la referida Sección.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.—La Suprema Corte, con objeto de conseguir la mayor actualidad posible, en la publicación de sus ejecutorias, procuró aumentar el personal del Departamento de Jurisprudencia y Semanario Judicial de la Federación, así como la partida correspondiente del presupuesto. Ese aumento no fue en la escala deseable, porque sólo se agregaron a la oficina, un abogado que ayudara al Director del Semanario, en sus labores técnicas, y dos empleados para que prestaran su concurso en las labores netamente materiales.

Al principiar el año, el Jefe del Departamento manifestó a la H. Comisión de Gobierno y Administración, la conveniencia de aumentar el número de páginas de cada entrega del Semanario, de 128 a 160, y solicitó, al mismo tiempo, autorización para imprimir más de los cuatro números normales por mes, aprovechando para esto, el corto retraso que en su fecha de aparición trae el periódico, órgano de la Suprema Corte. La autorización le fue concedida, y durante el año actual, se imprimieron 872 páginas que faltaban para completar el tomo XXVI; 3,020 que contiene el tomo XXVII; 2,560 que ocupó el tomo XXVIII, y 480 correspondientes a los tres primeros números del tomo XXIX, o sea, en total, 6,932 páginas, que dan un promedio de 770 páginas por mes, descontándose los recesos de la Corte y los días feriados. Para hacer la impresión anterior, la Oficina del Semanario Judicial tuvo necesidad de examinar 6,189 ejecutorias, anotando y catalogando, por estar apoyadas en puntos de jurisprudencia explorada, 5,180; y de extraer, tanto en sus considerandos como en sus resultados, otras 1,009 ejecutorias, que se publicaron en la proporción siguientes; 49 en los tres números que faltaban del tomo XXVI; 493 en el volumen que forma el tomo XXVII; 369 en el correspondiente al tomo XXVIII y 98 en los números hasta ahora publicados del XXIX.

En el tomo XXVII se publicó la sección de jurisprudencia que contiene 714 tesis, de las cuales, 118 se apoyan en ejecutorias pronunciadas por la Corte actual. Esta sección demandó un extraordinario trabajo, por el estudio de coordinación que es indispensable para formarla, y que requirió una investigación general, a través de los veintisiete tomos de la Quinta Epoca del Semanario Judicial de la Federación.

El método para publicar el órgano oficial de la Corte, es sustancialmente el que sigue; se relegan a los índices privados, previo estudio y anotación, todas las ejecutorias apoyadas en la jurisprudencia firme de la Corte; publicando solamente aquellas que, o sirven para completar esa jurisprudencia, o contienen alguna cuestión jurídica diversa.

El cuidado con que se forman los índices y el que se tiene para establecer si respecto de determinado punto existe, o no, jurisprudencia, declarándolo así en la sección que se

publica en el tomo correspondiente al último cuatrimestre e cada año, permiten tener rápidamente, tanto a los señores Ministros, como al público en general, una orientación exacta respecto del criterio e este Alto Tribunal. El público ha venido percatándose de ello, lentamente, y a la fecha, la importancia del Semanario es indiscutible, lo que se hace patente por las numerosas solicitudes que de él se hacen a la H. Comisión de Gobierno y Administración, y que, en muchos casos, no es posible atender, por ser la edición muy restringida.

COMPILACION DE LEYES.—Este Subdepartamento fue dotado de un local que responde a sus necesidades.

La organización se modificó en un sentido más práctico, para lograr que el servicio sea más eficaz. El compilador ha emprendido la difícil tarea de concordar las disposiciones legales, lo cual permitió advertir que faltaban algunas leyes, que se pidieron, inmediatamente, por los conductos debidos, o por el de los señores Jueces de Distrito en los Estados, cuya cooperación es muy útil. Así se procuró llenar los vacíos existentes, pudiéndose decir que arreglaron de una manera definitiva, en lo posible, las colecciones de leyes correspondientes a diecinueve Estados de la Federación.

Las leyes de cada Entidad Federativa se han clasificado por orden alfabético, formándose un cuaderno por separado, cuando ellas han sido reformadas una o varias veces. En la carátula de cada uno de esos cuadernos, se indica la materia de la ley, la fecha de su expedición y publicación y las de las disposiciones que la reforman. Como, además se ha procurado completar las colecciones de los periódicos oficiales, se cuenta, prácticamente, con doble colección de leyes, lo cual es muy conveniente, porque en caso de extravío, la Sección está capacitada para proporcionar los datos relativos. Por otra parte se trabaja con un sistema de tarjetas, que contienen todos los datos necesarios para poder informar, rápidamente, respecto de cada ley y de sus reformas. Por último, el Subdepartamento cuenta con archiveros y anaqueles adecuados, donde se guardan las colecciones de leyes y los códigos y colecciones como la de Dublán y Lozano, y otras que, por disposición superior, se enviaron de la Biblioteca, donde se encontraban, al mencionado Subdepartamento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.—Este Departamento está sujeto directamente a la H. Comisión de Gobierno y Administración, ha dado oportuno cumplimiento a los acuerdos superiores emanados tanto de dicha H. Comisión como del H. Tribunal Pleno y Presidenciales que le correspondieron; lo mismo que las diversas órdenes, que por ser de su resorte, debió ejecutar; desahogando, en lo general, los trabajos de su competencia, con la regularidad que aquéllos reclamaron, según puede juzgarse por lo que se expone a continuación:

La Contaduría tiene al corriente los libros, registros y tarjetas de la contabilidad que es a su cargo; ha revisado las cuentas que el Almacén remite mensualmente a la Contraloría de la Federación, y extendido las órdenes de pago y demás documentos que han gravado o alterado, en otra forma, las asignaciones de las partidas del Presupuesto de Egresos en vigor, correspondientes a esta Suprema Corte.

La Sección de Personal ha llevado con regularidad los libros de correspondencia de entrada y de salida del Departamento, así como los registros y tarjetas relativas a dicho personal, en los asuntos que ha despachado, y se ha adoptado y establecido el sistema que se sigue en las dependencias del Ejecutivo, para los nombramientos de empleados, tomas de posesión, licencias, etc., que facilitan y abrevian los trámites respectivos, girando al efecto, la Sección de que se trata, las instrucciones del caso.

El Almacén ha rendido en su oportunidad, a la Contraloría de la Federación, sus cuentas relativas al movimiento de entrada, salida y existencias, de los efectos que ha recibido y entregado el Jefe del propio Almacén, previos los acuerdos y comprobación correspondientes en cada caso; teniendo al día las tarjetas que acusan el movimiento citado.

Por último, el Jefe del Departamento de referencia, controló las labores más importantes del mismo, cuidando de que aquéllas se llevaran a cabo, de conformidad con los acuerdos respectivos, en su caso; recibió del Departamento del Presupuesto, como delegado de este Alto Cuerpo, conforme al artículo 9o. de la Ley Orgánica de ese Departamento, las modificaciones a las instrucciones generales que ha dado a conocer el propio Departamento, para formar el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que se tuvieran en cuenta, como se hizo, al formularse, bajo la dirección del C. Secretario General de Acuerdos, el anteproyecto de presupuesto particular de esta Suprema Corte, para el ejercicio fiscal de 1932; vigiló la justificación y comprobación de las órdenes de pago que se expidieron con cargo a las partidas del presupuesto en vigor, de este Alto Tribunal, y extendió esa vigilancia a todos los trabajos de las secciones de la dependencia a su cargo, para estar al tanto de su despacho.

CONTADURIA.

656...órdenes de pago, giradas con importe total de	\$ 412,219.11
50.....inventarios ya depurados, con valor de	274,947.24
23.....inventarios en depuración, con valor de	184,670.98
mobiliarios adquiridos por valor de	14,182.13
12.....cuentas de Almacén, al corriente, con su saldo actual de	14,230.14

SECCION DE PERSONAL

Asuntos recibidos	5,984
Acuerdos de la H. Comisión de Gobierno y Admón	699
Acuerdos de los CC. Ministros Inspectores del Departamento	1,623
Acuerdos presidenciales	220
Acuerdos plenos	206
Oficios librados	3,619